

**Ministerio de Energía**

**OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Núm. 40.- Santiago, 15 de marzo de 2013.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14.318/ACC 644909/DOC 394735 de 28 de diciembre de 2011, complementado mediante ficio Ord. N° 1.118/ ACC 809473/ DOC 565410 de 5 de febrero de 2013; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14.318/ACC 644909/DOC 394735 de 28 de diciembre de 2011, complementado mediante oficio Ord. N° 1.118 /ACC 809473/ DOC 565410 de 5 de febrero de 2013, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Compañía Eléctrica del Litoral S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincias de Valparaíso y San Antonio, comunas de Casablanca, Algarrobo, El Quisco, El Tabo y Cartagena, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Alimentador Quintay	REGIÓN DE VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-2010-01-01
Campo Mar	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC-2010-01-02
San Francisco de Tunquén	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC-2010-01-03
Loma Pelada	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC-2010-01-04
Iván Larrain Larrain y Otras	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC-2010-01-05
Parque Santa María	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC-2010-01-06
Pinares Norte	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC-2010-01-07
Loma Verde el Totoral	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / EL QUISCO	ZC-2010-01-08
Campo Lindo	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / EL TABO	ZC-2010-01-09
San Carlos	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / EL TABO	ZC-2010-01-10
Camino Lo Abarca	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / CARTAGENA	ZC-2010-01-11

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones será entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$511.202.020.- (quinientos once millones doscientos dos mil veinte pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido a que en su recorrido las instalaciones ocupan bienes nacionales de uso público y predios

particulares sobre los cuales se han constituido las correspondientes servidumbres voluntarias en favor de la empresa.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** Las zonas de concesión serán las que se encuentran comprendidas dentro de las poligonales que a continuación se describen, según las siguientes coordenadas UTM:

Proyecto	Vértice	Coordenadas		Carta IGM		
		NORTE (km.)	ESTE (km.)	Nombre	N° Carta IGM	Escala
ALIMENTADOR QUINTAY	A	6.324,13	250,72	VALPARAÍSO	5-04-05-0047-00	1:50.000
	B	6.324,12	252,07			
	C	6.322,78	252,78			
	D	6.322,12	254,98			
	E	6.321,47	254,36			
	F	6.321,95	252,60			
	G	6.323,80	249,93			
	H	6.324,06	250,74			
CAMPO MAR	A	6.314,16	253,59	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.314,22	254,06			
	C	6.314,02	254,27			
	D	6.313,93	254,49			
	E	6.313,84	254,86			
	F	6.313,58	255,17			
	G	6.313,27	255,17			
	H	6.313,22	254,44			
	I	6.313,44	254,35			
	J	6.313,63	254,33			
	K	6.313,78	254,12			
	L	6.313,93	254,11			
	M	6.313,70	253,89			
SAN FRANCISCO DE TUNQUÉN	A	6.313,34	255,38	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.313,34	256,06			
	C	6.312,94	256,06			
	D	6.312,69	255,52			
	E	6.312,55	255,48			
	F	6.312,51	255,30			
	G	6.312,59	255,22			
	H	6.312,64	255,18			
	I	6.312,66	255,20			
	J	6.312,76	255,28			
	K	6.312,88	255,38			
	L	6.312,91	255,46			
	M	6.313,05	255,51			
	N	6.313,10	255,38			
LOMA PELADA	A	6.310,63	257,20	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.310,63	257,64			
	C	6.310,17	257,64			
	D	6.310,17	256,98			
	E	6.310,47	256,92			
IVÁN LARRAÍN LARRAÍN Y OTRAS	A	6.307,02	256,41	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.305,45	258,73			
	C	6.305,47	258,93			
	D	6.305,37	259,05			
	E	6.305,24	258,89			
	F	6.305,27	258,83			
	G	6.305,23	258,73			
	H	6.306,31	256,01			
PARQUE SANTA MARÍA	A	6.303,95	256,28	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.303,95	258,79			

Proyecto	Vértice	Coordenadas		Carta IGM						
		NORTE (km.)	ESTE (km.)	Nombre	N° Carta IGM	Carta Escala				
	C	6.302,08	258,21							
	D	6.302,28	257,27							
	E	6.302,33	257,10							
	F	6.302,40	256,97							
	G	6.302,62	256,71							
	H	6.302,78	256,57							
	I	6.303,09	256,42							
	J	6.303,29	256,28							
	PINARES NORTE	A	6.303,26				254,09	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
		B	6.302,84				254,59			
C		6.302,56	254,40							
D		6.302,48	254,40							
E		6.302,48	254,18							
F		6.302,63	254,18							
G		6.302,63	254,22							
H		6.302,66	254,30							
I		6.302,73	254,33							
J		6.302,82	253,98							
LOMA VERDE EL TOTORAL	A	6.300,83	256,49	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000				
	B	6.300,83	258,55							
	C	6.299,97	258,55							
	D	6.299,97	256,72							
	E	6.300,04	256,73							
	F	6.300,09	256,49							
CAMPO LINDO	A	6.290,63	259,18	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000				
	B	6.290,63	259,55	SAN ANTONIO	5-04-05-0062-00	1:50.000				
	C	6.289,89	259,55							
	D	6.288,99	259,12	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000				
	E	6.288,91	258,82							
	SAN CARLOS	A	6.290,28	257,88	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000			
B		6.290,15	258,21	SAN ANTONIO	5-04-05-0062-00	1:50.000				
C		6.289,02	258,30							
D		6.288,88	257,77							
E		6.289,20	257,58							
F		6.289,30	258,03	SAN ANTONIO	5-04-05-0062-00	1:50.000				
CAMINO ABARCA LO	A	6.287,80	260,28							
	B	6.286,84	260,92							
	C	6.286,84	260,14							
	D	6.287,03	260,21							
	E	6.287,54	259,36							

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** Las obras se encuentran construidas y establecidas, según se indicó en la propia solicitud de concesión y en la comunicación de puesta en servicio que realizó Compañía Eléctrica del Litoral S.A. mediante Carta GG-095/2010, de fecha 29.11.2010.

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial,

**Artículo 13°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

### AUTORIZA A LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERÍA Y LABORATORIO S.A. COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, PARA LOS PRODUCTOS DE COLECTORES SOLARES TÉRMICOS, COLECTORES SOLARES TÉRMICOS INTEGRADOS Y DEPÓSITOS ACUMULADORES DE AGUA CALIENTE SANITARIA

#### (Resolución)

Núm. 977 exenta.- Santiago, 22 de abril de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; la ley N° 20.365, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos; decreto supremo N° 331, de 2009, que aprueba reglamento de la ley N° 20.365; resolución exenta de esta Superintendencia N° 1.150, de 2010, que establece procedimiento para registro de colectores solares térmicos, colectores solares térmicos integrados y depósitos acumuladores y para la autorización de organismo de certificación y laboratorios de ensayos, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante carta N° OP 15.222, de fecha 15 de junio de 2010, la empresa Servicios de Ingeniería y Laboratorio S.A., RUT 96.757.180-6, domiciliada en Vasco de Gama N° 6266, comuna de Peñalolén, representada legalmente por Giacomo Biancardi Pastene, RUT 4.464.916-0, vino a solicitar autorización para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos, para los productos que se detallan en la tabla N° 1 siguiente.

Tabla N° 1

Producto	Protocolo
Colectores Solares Térmicos	PCST 01
Colectores Solares Térmicos Integrados	PCST 01
Depósitos Acumuladores Agua Sanitaria	PDA 01

2° Que con fecha 10 de abril de 2013, la empresa Servicios de Ingeniería y Laboratorio S.A. ha presentado ante esta Superintendencia en carta N° OP 05909, adjuntando un documento del Instituto Nacional de Normalización (INN), que avala que la empresa ha aprobado la acreditación como Laboratorio de Ensayo, en el área de productos solares térmicos, de acuerdo a convenio INN-SEC.

3° Que la empresa Servicios de Ingeniería y Laboratorio S.A. ha dado cumplimiento a lo señalado en la resolución N° 1.150, de fecha 26 de mayo de 2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, presentando todos los documentos requeridos en dicha resolución y que se detallan a continuación:

- Documento que avala que el solicitante posee personalidad jurídica.
- Documento que avala que el solicitante dispone de la infraestructura, personal, equipos, instrumentos, dispositivos y normas técnicas, que garanticen que la actividad que está solicitando desarrollar, sea efectuada de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.
- Documentación que avala que el personal con que cuenta, posee experiencia en realización de ensayos y conocimiento de la norma sobre la cual se está solicitando la autorización.
- Documento que acredita que el responsable de firmar el informe de ensayos del o los productos, tenga a lo menos 2 años de experiencia en ensayos de productos.
- Procedimiento detallado que aplicará en la realización de ensayos.

Resuelvo:

1° Autorízase a la empresa Servicios de Ingeniería y Laboratorio S.A., representada legalmente por Giacomo Biancardi Pastene, domiciliado legalmente en Vasco de Gama N° 6266, comuna de Peñalolén, como Laboratorio de Ensayos para los productos señalados en la tabla N°1 precedente.

2° La presente resolución será válida mientras el Laboratorio de Ensayos cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

3° Esta resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial por cuenta del interesado.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.